

## Reformas Fiscales de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo y Veracruz para el año de 2011

A continuación comentamos los aspectos más relevantes de las reformas efectuadas a las diversas disposiciones fiscales de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo y Veracruz vigentes a partir de enero de 2011.

### Guerrero Ley de Ingresos

#### Estímulos Fiscales

Se otorgan, entre otros, los siguientes estímulos fiscales:

1. En materia del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen nuevos empleos, recibirán estímulos, con base en los siguientes parámetros:

RANGO DE NUEVOS EMPLEOS	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
10 A 15	25%
16 A 75	35%
76 A 100	45%
101 A 125	55%
126 A 250	65%
250 EN ADELANTE	80%

2. Estimulo adicional del 5%, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas nuevas o ampliadas, que dentro de su plantilla laboral contraten:

- 40% de personal femenino, y/o
- 5% de personal con capacidades diferentes

3. Estímulo adicional del 10% , en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para

aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 10% de personas adultos mayores.

### Código Fiscal

#### Dictamen Fiscal

##### 1. Supuestos de Obligatoriedad

Se mantiene la obligación de dictaminar las obligaciones fiscales estatales, en los términos del Código Fiscal y de las reglas de carácter general, para aquellas personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en algunos de los supuestos siguientes:

a) Los que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$25,000,000.00, para efecto del Impuesto Sobre la Renta.

b) Que por lo menos 100 trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio anterior.

##### 2. Contribuciones a dictaminar

- a) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal
- b) Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje

##### 3. Plazos de presentación del aviso y del dictamen

Se mantienen los plazos para la presentación tanto del aviso de dictamen como del dictamen mismo, para quedar como fechas límite de presentación el 30 de abril y 31 de agosto del ejercicio siguiente al cierre del periodo a dictaminar, respectivamente.

**Oaxaca**  
**Ley de Ingresos**

**Recargos**

Se mantienen las tasas de recargos, en el caso de prórroga del 1.25% y para pagos extemporáneos del 2.5%.

**Código Fiscal**

**Dictamen Fiscal**

**1. Supuestos de obligatoriedad**

Se mantiene la obligación de dictaminar las contribuciones estatales, en los términos del Código Fiscal y de las reglas de carácter general que publique la Secretaría de Finanzas, para aquellas personas físicas y morales que en el año calendario inmediato anterior, se hayan encontrado en alguno de los siguientes supuestos y por cada uno de ellos:

- a) Haber enajenado un promedio mensual de 10 o más automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados;
- b) Haber obtenido ingresos superiores a \$1,000,000.00, por concepto de premios, rifas, sorteos, loterías y concursos;
- c) Haber obtenido ingresos brutos superiores a \$2,000,000.00, por concepto de la realización o explotación de diversiones o espectáculos públicos;
- d) Haber causado la obligación de pago de la tenencia o uso de un promedio mensual de 20 o más vehículos automotores de más de 10 años del modelo original del vehículo;
- e) Haber efectuado retenciones superiores a \$50,000.00 por concepto de prestación de servicios de hospedaje;
- f) Haber contado con un promedio mensual de 100 o más trabajadores;

- g) Haber realizado erogaciones superiores a \$300,000.00 por concepto de impuestos y derechos incluyendo sus accesorios;
- h) Haber obtenido ingresos superiores a \$1,000,000.00, por concepto de otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles; y
- i) Las que estén constituidas como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

**2. Contribuciones a dictaminar**

Las contribuciones por las cuales debe emitirse este dictamen son:

- 1. Impuesto sobre enajenación de automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados, que se realicen entre particulares.
- 2. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.
- 3. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- 4. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
- 5. Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 6. Impuesto sobre nóminas.
- 7. Impuesto para los programas de fomento a la alfabetización.
- 8. Impuesto cedular a los ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Continúa la posibilidad de dictaminarse en forma opcional.

**3. Plazos de presentación del aviso y del dictamen**

Se mantienen los plazos para la presentación tanto del aviso de dictamen como del dictamen mismo, para quedar como fechas límite de presentación el 31 de marzo y 30 de junio del ejercicio siguiente al término del periodo a dictaminar, respectivamente.

## **Enajenación**

Se entiende por enajenación la que derive de:

- La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración del contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada, así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.
- La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades.

## **Responsabilidad solidaria**

Se adicionan los siguientes supuestos de responsabilidad solidaria:

- Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.
- Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.
- El director general, gerente general o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No solicite su inscripción en el padrón de contribuyentes.
  - b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos establecidos, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación y antes de que se haya notificado la resolución correspondiente, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o haya quedado sin efectos.
  - c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
  - d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio.
- Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos señalado en los incisos a), b) y c) del punto anterior, sin que la responsabilidad exceda de su participación en el capital social.
  - La adquirente escindida o fusionante por las contribuciones causadas por la transmisión de los bienes, así como las contribuciones causadas con anterioridad, sin que la responsabilidad exceda del valor de su capital social al momento de la escisión o fusión.
  - Las demás personas físicas o morales que señalen las disposiciones fiscales.

## **Embargo precautorio**

Cuando los sujetos pasivos u obligados o terceros relacionados, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán decretar el aseguramiento precautorio de los bienes o negociación del contribuyente.

## **Multas**

Se incrementan considerablemente y de manera general las multas por infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros, infracciones sobre los contadores, abogados o cualquier otro asesor en materia fiscal, infracciones cuya responsabilidad corresponde a los jueces, directores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, notarios y corredores, infracciones cuya responsabilidad recae en los servidores públicos del Estado.

## **Ley de Hacienda**

### **Impuesto sobre Hospedaje**

Se especifica que son objeto de este impuesto los servicios de hospedaje que se reciban en casas de huéspedes, así como los servicios prestados bajo la modalidad de tiempo compartido.

Cuando los servicios de hospedaje incluyan servicios accesorios, tales como transporte, alimentación, lavandería, uso de instalaciones y otros similares, y en la documentación comprobatoria no se desglosen de tal forma que permitan acreditar la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde en su totalidad a servicios de hospedaje.

Los prestadores de servicios de hospedaje son responsables solidarios del pago de este impuesto y están obligados a enterar una cantidad equivalente a la que debieron retener, aún cuando no hubieren hecho la retención correspondiente o no hayan recibido el pago de las contraprestaciones relativas al servicio prestado.

Los contribuyentes con establecimientos en diversos lugares del territorio del Estado, deberán presentar una sola declaración en la Oficina Recaudadora correspondiente a su domicilio fiscal, acumulando el valor total de las operaciones realizadas en los diversos establecimientos y el total del impuesto retenido.

## **Impuesto sobre Nóminas**

Se amplía la base del impuesto sobre nóminas al incluir dentro de su objeto las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal subordinado que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimila a salarios.

Asimismo, los premios por asistencia y puntualidad se considerarán parte integrante de la base del impuesto sobre nóminas.

Cuando el pago de las erogaciones por remuneraciones al trabajo de persona subordinada se realice a través de un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí respecto del cumplimiento de las obligaciones del impuesto sobre nóminas.

Cuando una persona física o moral, en virtud de un contrato ponga a disposición trabajadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones de pago del impuesto sobre nóminas en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el prestador de servicio omita su cumplimiento.

Las personas físicas o morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica que presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado, o bien, aquellas que contraten en territorio del Estado servicios mediante los cuales se le proporcionen trabajadores, deberán presentar una declaración anual informativa dentro de los dos primeros meses del año, conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita la autoridad fiscal competente.

## **Quintana Roo** **Código Fiscal**

### **Dictamen Fiscal**

#### **1. Supuestos de obligatoriedad**

Se precisa que se encuentran obligados a dictaminar las contribuciones estatales a las que se encuentren afectos las dependencias, los organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos y los fideicomisos del gobierno, adicionalmente de aquellas personas físicas, morales o unidades económicas que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, se hayan encontrado en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber obtenido ingresos propios superiores a \$15,000,000 por la prestación del servicio de hospedaje.
- b) Haber contado por lo menos con cien trabajadores en cada uno de los meses del ejercicio.
- c) Haber realizado erogaciones superiores a \$15,000,000 por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del estado.
- d) Haber realizado pagos superiores a \$2,400,000 del impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo.
- e) Las que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto, adicionalmente del ejercicio siguiente para la persona moral que subsista o surja con motivo de la fusión.
- f) La escidente y la escindida, por el ejercicio en que ocurra la escisión y por el siguiente.

#### **2. Plazos de presentación del aviso y del dictamen**

Se modifica el plazo para la presentación del aviso de dictamen para quedar como fecha límite el último día del mes de febrero del año siguiente al que se pretenda dictaminar.

Se mantiene la disposición del Código que establece la obligación de presentar el aviso para quienes opten por dictaminarse; sin embargo, mediante las reglas de carácter general vigentes a la fecha, se aclara que también aplica a quienes se ubiquen en los supuestos de obligatoriedad.

Se mantiene el plazo para la presentación del dictamen, el cual tiene como fecha límite el 30 de junio del ejercicio fiscal siguiente a dictaminar.

Tanto el aviso como el dictamen se seguirán presentando a través de los formularios y formatos que para tal efecto emita la Secretaría mediante reglas de carácter general, los cuales seguirán siendo de manera impresa.

#### **3. Anexos del dictamen**

Se modifica la presentación de los anexos 1.1 impuesto sobre nóminas y 2.1 impuesto al hospedaje para que la información se proporcione de manera anual, en lugar de mensual.

Se especifica que cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales, el Contador Público podrá presentar únicamente lo siguiente:

- a) Carta de presentación del dictamen con firma autógrafa del contribuyente y del contador público que dictamina.
- b) Dictamen del contador público relativo a las contribuciones estatales del contribuyente.
- c) Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

#### **Facultades de las autoridades**

El plazo para que se extingan las facultades de comprobación de las autoridades se interrumpirá cuando el contribuyente haya desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio

correspondiente o haya señalado de manera incorrecta su domicilio.

En estos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente.

## **Ley de Hacienda**

### **Impuesto al hospedaje**

Se precisa que serán objeto del impuesto el pago por servicios de hospedaje que se otorguen en cualquier establecimiento en donde se brinde albergue temporal de personas.

### **Impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo**

Se adiciona la obligación a los contribuyentes de este impuesto presentar a más tardar el último día hábil del mes de febrero, a través de la formas aprobadas por la Secretaría, la declaración informativa en la que conste de manera clara el RFC, domicilio, nombre, denominación o razón social de la personas físicas, morales o unidades económicas a quienes en el ejercicio anterior le hubiese suministrado cualquier material objeto de este impuesto; así como el volumen del material proveído.

### **Registro Estatal de Peritos Valuadores**

Se incorpora una tarifa para el pago de los derechos por servicios que presta la Secretaría de Gobierno, relacionados con el registro estatal de peritos valuadores.

## **Veracruz**

### **Ley de Ingresos**

#### **Tasas de recargos**

Para 2011 se mantienen las tasas mensuales de recargos

de 2010; para el caso de mora será del 2% y para el caso de prórroga o pagos en parcialidades del 1%.

### **Condonación de multas y recargos**

Los contribuyentes que espontáneamente regularicen sus adeudos fiscales generados hasta el 31 de diciembre de 2010 derivados de contribuciones estatales, podrán solicitar la condonación de recargos y multas, siempre que paguen el total de adeudos en una sola exhibición.

Para tales efectos deberán presentar un escrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación a más tardar el 31 de marzo de 2011, señalando su intención de acogerse a este beneficio así como la fecha en que efectuarán el pago de sus adeudos, para lo cual deberán garantizar el interés fiscal.

Los porcentajes de condonación serán los siguientes:

Fecha de pago	Porcentaje
Del 1 de enero al 31 de marzo de 2011	100%
Del 1 de abril al 31 de mayo de 2011	80%
Del 1 al 30 de junio de 2011	70%

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá requerir los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia de la condonación.

La condonación de los recargos y multas procederá aun cuando deriven de:

- Créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo. En este caso, la condonación será el saldo insoluto de los recargos y multas que se adeuden y en ningún caso la Secretaría de Finanzas y Planeación estará obligada a devolver cantidad alguna por concepto de recargos y multas ya pagadas.
- Adeudos que estén siendo objeto de impugnación

por parte del sujeto pasivo, siempre que exista desistimiento del mismo.

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, respecto de los adeudos que causaron los recargos y multas condonadas.

No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando se deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Financiero, o bien, exista sentencia ejecutoriada derivada de la comisión de delitos fiscales.

## **Código Financiero**

### **Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal**

#### **a) Dictamen Fiscal**

Se establece la obligación de dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), antes Impuesto Sobre Nóminas, por medio de contador público autorizado, en los términos y plazos señalados en el Código Fiscal de la Federación y de las demás disposiciones legales y tributarias aplicables, y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

#### **b) Base del Impuesto**

Se amplía la base del ISERTP al incluir dentro de su objeto todo tipo de trabajo personal, y no solo el subordinado, quedando incluidas las siguientes:

I. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre, aun cuando cualesquiera de los sujetos o todos ellos tengan su domicilio fuera del Estado.

II. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, aun cuando los prestadores del servicio o los beneficiarios del mismo, o ambos, tengan su domicilio fuera del Estado.

En este sentido, a partir del 1 de enero de 2011 quedan comprendidos en el concepto remuneraciones al trabajo personal, ya sea subordinado o no, además de los sueldos y salarios, los honorarios profesionales, emolumentos; contraprestaciones contractuales, cuando el contrato tenga como objeto la prestación de un servicio; los pagos a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos; los pagos realizados a fiduciarios como remuneración a sus servicios; los pagos por concepto de servicios personales; y cualquier otra de la misma naturaleza que las anteriores, con independencia de la denominación que reciba.

Quedan exceptuados del ISERTP los pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el impuesto al valor agregado.

#### **c) Retención**

Se hace extensiva la obligación de retener y enterar el ISERTP para las personas morales que contraten la prestación de servicios señalados en la fracción II mencionada en el punto anterior con personas domiciliadas fuera del territorio del Estado, debiendo además proporcionar la constancia de retención correspondiente. Hasta el 31 de diciembre de 2010, dicha obligación únicamente era aplicable para las personas físicas o morales contratantes de servicios por remuneraciones al trabajo personal subordinado con personas domiciliadas fuera del territorio del Estado (fracción I del punto anterior).

#### ***d) Impuesto Adicional***

Se amplía la base del impuesto adicional para el fomento a la educación (el cual se causa a razón del 15% sobre el importe de los pagos por concepto de impuestos y derechos) al derogarse el artículo que contenía los distintos impuestos y derechos que quedaban exceptuados de su causación, dentro de los cuales se encontraban los impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, por la prestación de servicios de hospedaje, sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, entre otros.

#### ***Tasas del Impuesto a las Nóminas***

Como anexo I se acompaña un cuadro informativo con las diferentes tasas de contribuciones aplicables a las nóminas, vigentes en cada una de las Entidades Federativas.

## Anexo I

Cuadro informativo de las diferentes tasas de contribuciones aplicables a las nóminas en cada una de las Entidades Federativas

Estado	Sujeto Directo	Tasa %	Obligación de Retener
Aguascalientes	1	1.5	NA
Baja California	1	1.8	NA
Baja California Sur	1	2.5	2
Campeche	1	2 – 3 **	3
Chiapas	1	2	3
Chihuahua	1	1 - 2.6**	NA
Coahuila	1	1	NA
Colima	1	2	2
Distrito Federal	1	2.5	NA
Durango	1	2	NA
Estado de México	1	2.5	3
Guanajuato	1	2	NA
Guerrero	1	2	2
Hidalgo	1	0.5 – 2***	2
Jalisco	1	2	NA
Michoacán	1	2	NA
Morelos	1	2	NA
Nayarit	1	2	NA
Nuevo León	1	2	NA
Oaxaca	1	2	NA
Puebla	1	2	NA
Querétaro	1	1.6	2
Quintana Roo	1	2	NA
San Luis Potosí	1	2	NA
Sinaloa	1	1.5	NA
Sonora	1	1* - 2	2
Tabasco	1	2.5	NA
Tamaulipas	1	2	NA
Tlaxcala	1	2	2
Veracruz	1	2	2
Yucatán	1	2.5	NA
Zacatecas	1	1.9	NA

### Notas:

- Personas Físicas y Morales que realicen pagos por remuneraciones al trabajo personal.
  - Obligación de efectuar retenciones por servicios a través de los cuales se proporciona personal.
  - Obligación de efectuar retenciones por la contratación de prestación de servicios en general.
- \*1% Cuando el contribuyente se dedique a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca.
- \*\*La tasa dependerá del monto de las erogaciones gravadas que se realicen, conforme a las tarifas publicadas.
- \*\*\* La aplicación de la tasa dependerá del número de trabajadores con que se cuente al momento del pago de las remuneraciones.

Para mayor información estamos a sus órdenes en las siguientes oficinas:

Contactos del área de especialización  
de Contribuciones Locales y Seguridad Social

Ciudad de México y Estado de México

Héctor Manuel Castro Álvarez 5263 6067  
Socio  
hector.castro@mx.pwc.com

Juan Manuel Ortíz Carreño 5263 5768  
Socio  
juan.manuel.ortiz@mx.pwc.com

Isabel Pliego Rosique 5263 6120  
Socia  
isabel.pliego@mx.pwc.com

Francisco Javier Torres Chacón 5263 8547  
Socio  
francisco.javier.torres.chacon@mx.pwc.com  
Satélite, Edo. de México  
Tel: (55) 1940 2500

Puebla (Oaxaca y Veracruz)  
Jaime Díaz Martín de Campo  
Socio  
Tel: (222) 273 4400  
jaime.diaz@mx.pwc.com

Mérida (Quintana Roo)  
Mario Alfredo Arteaga Quintana  
Socio  
Tel: (999) 948 29 58, 948 29 59, 948 29 60  
mario.alfredo.arteaga@mx.pwc.com

### Socios contacto de las áreas de especialización

Administración y Registro Contable de los Impuestos jesus.chan@mx.pwc.com	5263 5766
Asignados Internacionales claudia.campos@mx.pwc.com	5263 5774
Comercio Exterior hector.herrera@mx.pwc.com	5263 6110
Consolidación Fiscal gabriel.reyes@mx.pwc.com	5263 5813
Contribuciones Locales y de Seguridad Social hector.castro@mx.pwc.com	5263 6067
Fusiones, Reorganizaciones y Adquisiciones jose.alfredo.hernandez@mx.pwc.com	5263 6060
Impuestos Indirectos ivan.jaso@mx.pwc.com	5263 8535
Impuestos Internacionales carlos.montemayor@mx.pwc.com	5263 6066
Legal Corporativo carlos.manuel.martinez@mx.pwc.com	5263 5791
Legal Fiscal eduardo.mendez@mx.pwc.com	5263 6064
Precios de Transferencia fred.barrett@mx.pwc.com	5263 6069
Sector Financiero alejandro.solano@mx.pwc.com	5263 6054
Servicios Legislativos patricia.gonzalez@mx.pwc.com	5263 6057
Solución Global de Controversias karina.perez.delgadillo@mx.pwc.com	5263 5734
Real Estate david.cuellar@mx.pwc.com	5263-5816

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesional calificado.